

## **AUTO No. 02780**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante acta de incautación del 30 de marzo de 2006, la Dirección Central de la Policía Judicial, efectuó diligencia de decomiso preventivo de cuatro punto cinco (4.5) metros cúbicos de madera de la especie Flor morado, en la calle 13 con 122 (Parador Suizo), en la ciudad de Bogotá al señor RAUL EUDORO AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.278.774 de Villeta – Cundinamarca, madera transportada en el vehículo de placa SKF-434 conducida por el señor YESID ALBERTO CASTRO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.279.091 de Villeta – Cundinamarca.

Que mediante oficio con radicado 2006ER14230 del 4 de abril de 2006, la Dirección Central de la Policía Judicial, presenta el informe del procedimiento, anexando el acta de incautación mencionada, fotocopias de cédula de ciudadanía de los señores señor RAUL EUDORO AVILA AVILA y YESID ALBERTO CASTRO GARCÍA y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo SKF-434.

Que mediante informe de operativo de control a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación, elaborado por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, se comunica que en el operativo ya mencionado no se presentó el respectivo salvoconducto que ampara la movilización de los especímenes transportados, razón por la cual los funcionarios del grupo de delitos contra el medio ambiente de la DIJIN procedieron a incautar preventivamente los productos.

Que mediante Auto N° 2880 del 03 de Noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental y formular cargos en contra del señor RAUL EUDORO CASTRO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.278.774 de Villeta, por presunta infracción a los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que dicha providencia fue notificada personalmente a través de la Alcaldía Municipal de Villeta el día 23 de Diciembre de 2006.

### **AUTO No. 02780**

Que dentro del término legalmente establecido y mediante radicado 2007ER621 de fecha 05 de enero de 2007 el señor RAUL EUDORO AVILA AVILA, presentó descargos al Auto N° 2880 del 03 de Noviembre de 2006, mediante el cual le fue formulado el pliego de cargos y manifestó lo siguiente:

*“PRIMERO. Que efectivamente soy el propietario de la madera incautada por la DIJIN y puesta a disposición del DAMA.*

*SEGUNDO: Que por error involuntario pero actuando de buena fe el salvo conducto o guía de movilización para transportar la madera se encontraba vencido.*

*TERCERO: Que el Acto Administrativo proferido por su Despacho carece de validez, pues no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que en la parte del DISPONE, se plasmó mis nombres pero los apellidos corresponden al conductor del camión que transportaba la madera Placas SKF-434.*

*CUARTO: Que con el inicio del proceso sancionatorio se advierte para una posible sanción pecuniaria y además del decomiso definitivo de la madera al no ser posible demostrar el cumplimiento del requisito que para estos casos exige, es decir, la guía de movilización vigente de la madera.*

*QUINTO: Como quiera que soy un hombre trabajador que tengo una familia constituida a la cual debo unas responsabilidades para su subsistencia y no teniendo otra actividad económica que me genere ingresos para lo anterior, con todas las consideraciones le solicito a la señora Sub Directora analizar bien mi situación y en su defecto imponerme una sanción diferente a la del decomiso definitivo de la madera”.*

Que mediante Auto N° 2688 del 09 de Octubre de 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, decreto de oficio la práctica de pruebas.

Que mediante radicado 2009EE4832 del 12 de agosto de 2009 se solicito al Doctor Bernardo Olaya Triana, Alcalde Municipal de Villeta, para que por intermedio de su despacho, efectuara la diligencia de notificación al señor RAUL EUDORO AVILA AVILA del Auto N° 2688 del 09 de Octubre de 2008.

Que mediante Resolución 4935 del 03 de agosto de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, declaro la caducidad de la facultad sancionatoria y recupera en favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente (4.5) metros cúbicos de madera de la especie Flor morado (*Tabebuia Roseau*).

Que dicha providencia fue notificada por Edicto el 07 de julio de 2011.

Que mediante oficio con radicado N° 2012ER106180 del 3 de septiembre de 2012, el Mayor General SANTIAGO PARRA RUBIANO, DIRECTOR DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente la donación de productos madereros, considerando que se requiere para diversas adecuaciones en las

### **AUTO No. 02780**

instalaciones de la Policía Nacional, como el arreglo de huertas, parque temático, sillas del comedor, parqueadero de las motos, puertas, cuarto de herraje, etc.

Que mediante oficio N° S-2012-069085/COESP-GUCAR-29 del 2 de Octubre de 2012, el Mayor WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ, JEFE DE GRUPO CARABINEROS Y GUÍAS CANINOS MEBOG, dio respuesta a la información solicitada en el radicado 2012EE11260, en el sentido de indicar que el NIT número 900192793-1 pertenece a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, que la donación estará a cargo del Mayor WILLIAM CAMILO BARRETO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 74392220 y que la persona encargada de recibir el producto será el señor Intendente CARLOS BAYARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°79.570.288.

Que una vez revisada la página de Internet de la Policía Nacional, se logro establecer que el representante legal de la DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL, es el Mayor General SANTIAGO PARRA RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.993.490.

Que mediante Resolución 01767 del 20 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizo la donación de ciento noventa y cinco metros cúbicos (195 m<sup>3</sup>) de material maderable al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL identificada con NIT número 900192793-1, a través de su representante legal, el Mayor General SANTIAGO PARRA RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.993.490 o quien haga sus veces.

Que mediante oficio con radicado 2013EE001342 DEL 26 de Octubre de 2012, fue notificada a la DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL la Resolución 01767 del 20 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio del 11 de enero de 2013, el Mayor General SANTIAGO PARRA RUBIANO, DIRECTOR DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL, renuncia a los términos de ejecutoria de la Resolución 01767 del 20 de diciembre de 2012, por el cual se autoriza la donación de los productos maderables.

Que mediante contrato de donación N° 00008, del 8 de febrero de 2013, celebrado entre la Secretaria de Ambiente y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL se perfecciona la transferencia gratuita de los productos maderables.

Que mediante oficio del 25 de junio de 2013, la subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, se hace acta de entrega física de los 195 metros cúbicos (195 m<sup>3</sup>) de material maderable, con el objeto de dar cumplimiento al contrato de donación N° 00008, del 8 de febrero de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se agotaron todas las etapas procesales resulta necesario

## **AUTO No. 02780**

analizar si es procedente el archivo de las presentes diligencias.

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en los aspectos no regulados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de

**AUTO No. 02780**

expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

(...)

*“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

El Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y por lo tanto las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se cumplieron con todas las etapas procesales y en tal circunstancia es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No DM-08-06-828.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08-06-828, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 02780**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

<b>Elaboró:</b> Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02780**

